



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 74° de la Ley Nro. 8.916, que quedará redactado de la siguiente manera: ***“Art. 74°: Los concesionarios actuarán como agente de percepción de los tributos establecidos por la Provincia y/o Municipios, sobre el consumo de energía eléctrica. Las alícuotas a aplicar no podrán ser superiores a las que se establecen en la siguiente escala de consumos:***

- *De 0 a 150 kw/mes _ 10%*
- *De 151 a 400kwh/mes _ 12%*
- *De 401 kwh/mes en adelante _ 14%*

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el inc. b) del Artículo 24° del Decreto Ley 6.879 – Ley Nro. 7.512 que fuera reemplazado por el Artículo 78° de la Ley Nro. 8.916, que quedará redactado de la siguiente manera: ***“b) Un recargo sobre la venta de energía que se aplicará sobre la facturación que efectúen las empresas prestatarias a los consumidores residenciales urbanos y rurales excluido todo recargo o tributo que grave el consumo de electricidad. La alícuota a aplicar se ajustará a la siguiente escala de consumos:***

- *De 0 a 150 kw/mes _ 0%*
- *De 151 a 400kwh/mes _ 3%*
- *De 401 kwh/mes en adelante _ 8 %*

El cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por aplicación de este recargo será transferido a los municipios en la misma proporción que se utiliza para la coparticipación de impuestos provinciales. Los municipios deberán destinar los recursos que reciban por ese concepto exclusivamente a gastos de capital destinados a desarrollar proyectos y obras de desarrollo y eficiencia energética.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el ítem 9) del Artículo 78° de la Ley n° 8.916, modificado por la Ley n° 10.153, que quedará redactado de la siguiente manera: ***“9) Otorgamiento de subsidios reintegrables a entidades públicas o privadas, para proyectos y obras de eficiencia energética.”***

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los decretos 3829/07 y 3830/07.

ARTÍCULO 5°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos plantear una reducción en la carga tributaria que pesa sobre la facturación del consumo de energía eléctrica en nuestra provincia, carga tributaria que constituye por lejos, lamentablemente, la más elevada del país, como una forma de contribuir a disminuir el costo final del servicio que deben afrontar los consumidores, a la vez que se procura recuperar para la Legislatura facultades que le son propias en materia de determinación de impuestos, tasas y contribuciones, salvando de esta manera la inconstitucionalidad de la norma que se propone reformar.

Esta altísima carga tributaria es ahora más evidente como consecuencia de los aumentos que han dispuesto las empresas distribuidoras concesionarias del servicio público en el marco de lo permitido por la adecuación del cuadro tarifario aprobado por el EPRE. Estos aumentos se deben, en parte, a los incrementos verificados en el precio mayorista de la electricidad, que incluye el costo de generación y de transporte. Este precio mayorista tenía hasta la asunción del actual gobierno nacional un notorio y desmesurado atraso, que obligaba al Estado a desembolsar subsidios exorbitantes para garantizar la continuidad de las actividades de las empresas generadoras y transportadoras. Estos subsidios a su vez generaban un enorme déficit fiscal, que impactaba fuertemente sobre los índices inflacionarios y hacía por lo tanto que el déficit energético sea pagado por los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a través de una disminución del poder de compra real de sus ingresos. El atraso tarifario, a su vez, fomentaba un escandaloso derroche y despilfarro en el consumo irresponsable de los sectores más acomodados, sobre todo en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense. La decisión de ir recortando gradualmente esos subsidios, que todavía subsisten, fue por lo tanto acertada, toda vez que fue acompañada a su vez por medidas tendientes a morigerar el impacto de los aumentos en las familias de menor poder adquisitivo, tales como la tarifa social.

Sin embargo, es menester señalar que en provincias hermanas, que deben afrontar el mismo costo mayorista, empresas distribuidoras aplican cuadros tarifarios con valores sustancialmente inferiores, y además tienen una menor carga tributaria sobre el consumo. Estos dos factores explican que en Entre Ríos paguemos la energía mucho más cara que en



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

otras provincias como Corrientes, Misiones o Chaco, sólo por dar algunos ejemplos. En efecto, el diputado nacional Jorge Lacoste ha difundido los siguientes cuadros comparativos, que muestran a las claras las diferencias que señalamos:

Costo de la Energía Eléctrica en Entre Ríos

Comparativo con otras Provincias

Con el objeto de evaluar los costos de la energía eléctrica que pagamos los entrerrianos, hemos realizado una comparación con lo que pagan los usuarios de provincias vecinas (Corrientes, Misiones y Chaco). Para esto tomamos una factura residencial "sin Plan Estímulo" con un consumo de 1.165 kWh con el siguiente resultado:

ENTRE RÍOS			CORRIENTES		
Detalle	Valor Un.	Importe	Detalle	Valor Un.	Importe
Cargo Fijo	94,92	\$ 94,92	Cargo Fijo	127,54	\$ 127,54
Cargo Variable			Cargo Variable		
200 kWh	2,0457	\$ 409,14	600 kWh	2,00092	\$ 1.200,55
200 kWh	2,3913	\$ 478,26	Excedente 565 kWh		\$ 1.318,64
200 kWh	3,4175	\$ 683,50			
565 kWh	3,936	\$ 2.223,84	Subsidio Provincia		-\$ 494,24
Costo Energía y Cargo Fijo		\$ 3.889,66	Costo Energía y Cargo Fijo		\$ 2.152,49
Carga Impositiva y otros		\$ 1.902,55	Carga Impositiva y otros		\$ 452,02
Total Factura		\$ 5.792,21	Total Factura		\$ 2.604,51

MISIONES			CHACO		
Detalle	Valor Un.	Importe	Detalle	Valor Un.	Importe
Cargo Fijo (Mensual)	34,35	\$ 68,70	Cargo Fijo (Mensual)	62,9266	\$ 125,85
Cargo Variable			Cargo Variable		
30 kWh	1,584	\$ 47,52	50 kWh	1,4108	\$ 70,54
90 kWh	1,679	\$ 151,11	100 kWh	1,5538	\$ 155,38
80 kWh	2,032	\$ 162,56	150 kWh	1,882	\$ 282,30
Exc. 965 kWh	2,104	\$ 2.030,36	Exc. 865 kWh	1,9913	\$ 1.722,47
Costo Energía y Cargo Fijo		\$ 2.460,25	Costo Energía y Cargo Fijo		\$ 2.356,55
Carga Impositiva y otros		\$ 596,55	Carga Impositiva y otros		\$ 831,31
Total Factura		\$ 3.056,80	Total Factura		\$ 3.187,86



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

De estos cuadros se desprende claramente que el costo de la energía consumida más el cargo fijo en nuestra provincia es notoriamente superior a los casos comparados en provincias hermanas, con porcentajes de diferencia que oscilan entre el 69,16% y el 80,71%. Si a esto le agregamos que en Entre Ríos tenemos la mayor carga tributaria llegaremos rápidamente a comprender las enormes diferencias en el monto final de la factura que debe afrontar el usuario. En el ejemplo citado la diferencia con Corrientes supera el 122,39%. En otro ejemplo, para un consumo residencial de 500 kwh/mes, un usuario correntino paga sólo el 49% de lo que debe abonar un entrerriano para idéntico consumo.

Las reflexiones y el interrogante que planteó en declaraciones públicas el mencionado legislador nacional tienen por lo tanto una validez que no podemos soslayar: ***“Si todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica compran a un solo proveedor: Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y al mismo precio, ¿por qué en Entre Ríos los usuarios de ENERSA pagamos entre el 80% y el 120% más que en las provincias vecinas?”***

La respuesta, que ni el gobierno provincial ni la distribuidora han brindado, es evidente: porque se aplican aquí tarifas con costos de distribución minoristas notoriamente superiores a las que rigen en otras provincias, y porque tenemos una excesiva carga tributaria, que entre impuestos y tasas municipales, provinciales y nacionales puede llegar a superar el 60%.

Esto hace que nuestra provincia ostente el lamentable record de ser la provincia argentina con mayor carga tributaria de todo el país, que puede llegar al 58,6956% en el caso de un municipio que grave con una alícuota del 16% la tasa municipal y que por consumo tenga una del 13% en el impuesto provincial del FDEER, y que incluso puede llegar al 63,6956% en el caso de un usuario en ese mismo municipio pero que por tener un mayor consumo pague el 18% en el impuesto del FDEER.

A través de otra iniciativa vamos a proponer que, en el marco de la normativa vigente, las empresas distribuidoras apliquen cuadros tarifarios por debajo de los valores máximos que establecen las resoluciones del EPRE, pues, como hemos señalado, la carga tributaria no explica por sí sola el altísimo costo de la energía que debemos afrontar los entrerrianos. Pero en este proyecto en particular proponemos un par de medidas que deberían articularse con esa otra iniciativa tendiente a reducir la tarifa, de modo que el efecto combinado de ambas sea una



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

reducción concreta en el monto total de la facturación que deben abonar los usuarios del servicio.

En ese sentido, el presente proyecto reconoce al menos dos antecedentes.

El primero se trata de un proyecto de ley de autoría del diputado Jorge Kerz (Expediente 17.928) por el que se proponía fijar un tope del 12% para las tasas municipales y una escala para el impuesto destinado al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), que establecía una alícuota del 0% para consumos hasta 150 kwh/mes, del 10,5% para consumos entre 150 y 400 kwh/mes, y del 12% para consumos de 401 kwh/mes en adelante. Recordemos que el Decreto 3829/07 del Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto 3030/07 establecieron respectivamente un límite del 16% para las tasas municipales y alícuotas del 13% y del 18% para el impuesto provincial del FDEER, en función del consumo, la primera para consumos entre 150 y 400 kwh/mes y la segunda para consumos superiores a 400 kwh/mes.

En los fundamentos del proyecto el diputado Kerz señalaba que “el presente proyecto tiene por finalidad recuperar para la legislatura una facultad constitucional que le es propia, cual es la facultad de imposición, debido a que la misma había sido delegada al Poder Ejecutivo a través del Decreto Ley 6879 y conservada por la ley que lo ratificara 7512 y por las sucesivas leyes que lo modificaran. Asimismo, y respetando la facultad de agentes de percepción de impuestos, tasas y contribuciones que tienen las distribuidoras de energía eléctrica establecida por ley 8916 por lo que aquellos pueden ser cobrados en las facturas, se impone un tope máximo del 12% para de ese modo evitar prácticas no deseadas.”

Con ligeras variantes el mencionado proyecto obtuvo dictamen favorable de las comisiones a las que fue girado el día 1 de Junio de 2010 y fue aprobado en la sesión del día siguiente. El autor del presente proyecto suscribió el dictamen respectivo y votó por la afirmativa en el recinto al momento de ponerse en consideración.

En esa oportunidad el diputado Jorge Kerz sostuvo que “esos decretos siguen vigentes” – en referencia a los mencionados 3829 y 3830 – y “por tanto también aquellos porcentajes. Nuestra propuesta es modificar el marco regulatorio y fijar por ley los topes, con lo cual la Legislatura recuperará una facultad que le es propia, cual es determinar el carácter y la magnitud de la imposición”. El entonces Presidente de la Cámara, Jorge Busti, señaló que “por mi experiencia de haber sido intendente en dos oportunidades creo que los municipios



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

tienen que cobrar la tasa de alumbrado público, pero tienen que equilibrar los gastos con el alumbrado público y no ganar dinero con la tasa. De ahí la necesidad de fijar un tope para que el municipio no tenga un desfasaje con el alumbrado público, pero tampoco haga caja en función del alumbrado”. El proyecto fue girado al Senado pero allí no prosperó.

El segundo antecedente es un proyecto de autoría del diputado Jorge Monge (Expediente 21281) del año 2016, por el que se propone, entre otras cuestiones, fijar un tope del 13% para la alícuota del impuesto provincial del FDEER, pero dejando su definición en manos del Poder Ejecutivo. Por otro lado se planteaba en esa iniciativa una reducción del 50% por el término de 6 meses. En los fundamentos del proyecto se señalaba que “propiciamos dos cuestiones: salvar una clara inconstitucionalidad del texto legal que queremos modificar y reducir la carga impositiva a los usuarios de energía eléctrica, transitoriamente y por seis meses... ”. En este proyecto hemos optado por dar un paso en el mismo sentido pero más ambicioso, fijando directamente la alícuota del impuesto provincial en cuestión y obviando la transitoriedad aludida.

En definitiva, en primer lugar, en el artículo 1º del presente proyecto de ley proponemos reformar el artículo 74º de la ley 8916, manteniendo la facultad de las empresas concesionarias de actuar como agentes de percepción de tributos provinciales o municipales pero estableciendo topes de acuerdo a una escala, de modo tal de no gravar los consumos más reducidos y tener luego un criterio de progresividad. Es decir que las tasas municipales de alumbrado público, hoy con un tope del 16% en función de lo establecido en el decreto mencionado, pasarían a tener topes del 10%, 12% o 14%, dependiendo del consumo. Cabe aquí hacer un par de consideraciones adicionales. Nada impide a los municipios, en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución de la Provincia, establecer tasas con alícuotas más elevadas o con otros mecanismos de cálculo. Lo que se limitaría, y reduciendo sólo 2, 4 o 6 puntos según el caso con respecto al tope vigente, es la posibilidad de percibir por parte de los agentes de percepción tasas con alícuotas por encima de dichos topes. Por otro lado, la saludable tendencia de los municipios a sustituir los sistemas de iluminación existentes con equipos basados en el uso de lámparas LED llevará inexorablemente a disminuir los consumos y por ende a reducir el monto del costo de la prestación del servicio de energía eléctrica destinado a alimentar el alumbrado público. Esta circunstancia habilita a considerar que los municipios deberían tener márgenes para reducir las alícuotas de las tasas respectivas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

De hecho algunos tienen hoy en día alícuotas por debajo del 16%. Y así como nada impide a los municipios cobrar tasas con alícuotas mayores por fuera de la facturación de la energía eléctrica, nada les impide tampoco cobrar tasas con alícuotas menores, en función de la relación que tengan entre la recaudación por tal concepto y sus propios gastos, que se saldan en las liquidaciones que efectúa la empresa concesionaria.

No podemos dejar de señalar que el usuario no puede tener la posibilidad de desdoblarse el pago del componente del costo energético por un lado, aún con impuestos, y el componente de la tasa municipal por otro, de naturaleza diferente a un impuesto. Está obligado a pagar el 100% de la factura, a riesgo de sufrir el corte del suministro si no lo hace.

En segundo lugar, en el artículo 2º proponemos modificar el artículo 78º de la ley 6879 en su inciso b), de modo tal de no dejar librado al criterio del Poder Ejecutivo cada año la fijación de la alícuota del impuesto provincial del FDEER, fijándolo de acuerdo a una escala con criterio progresivo. En ese sentido, para los segmentos de consumo del Decreto 3830, se pasaría de una alícuota del 13% en la escala intermedia a una del 3%, y del 18% en la escala de consumos mayores a un 8%, vale decir una reducción de 10 puntos.

Cabe señalar que este tributo provincial no es la única fuente de ingresos del FDEER, adelantándonos a una eventual objeción que haga referencia a su desfinanciamiento. De hecho el artículo 78º de la ley 6879 prevé 4 fuentes posibles de ingresos al fondo. Además, no puede dejar de considerarse que la mayor recaudación por efecto de los aumentos de tarifas opera en el sentido de atenuar el impacto de la reducción de alícuotas. Y por otro lado no podemos dejar de alertar que en ocasiones los recursos del mencionado fondo han sido utilizados para fines que distan de los que debieran guiar una sana política de desarrollo energético. En efecto, en los fundamentos del mencionado proyecto del diputado Monge se señala que “en el año 2012 la Legislatura sancionó la ley n° 10.153 que le dio amplias facultades al Ejecutivo para disponer de ese Fondo, al ampliar considerablemente los usos posibles. Estos dineros no siempre fueron utilizados para el desarrollo energético entrerriano. Así mediante decreto durante el curso del año 2015 se ha otorgado a una institución deportiva una importante suma dineraria del citado fondo de desarrollo energético para iluminar una cancha de hockey”. Esta práctica verificada en el año 2015, y anteriormente en 2014, lamentablemente se reiteró en 2016 y 2017, siendo así que se otorgaron subsidios no reintegrables a instituciones deportivas con destino a financiar obras de iluminación de campos de rugby y de fútbol.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es por ello que en el artículo 3º, a los efectos de evitar desvíos como estos, y hasta tanto se logre una reforma de carácter más profundo que establezca condiciones de transparencia, eficiencia y racionalidad para la inversión de los recursos del Fondo, proponemos una ligera modificación al ítem 9) del Artículo 78º de la Ley n° 8.916, modificado por la Ley n° 10.153, que quedaría redactado de la siguiente manera: “9) *Otorgamiento de subsidios reintegrables a entidades públicas o privadas, para proyectos y obras de eficiencia energética.*” Vale decir que se incorpora el término “reintegrables”, para que los fondos públicos no se administren con la liviandad que muestran los ejemplos mencionados.

Por otro lado, volviendo al artículo 2º, proponemos la coparticipación entre los municipios, utilizando la misma fórmula que se utiliza para la coparticipación de impuestos provinciales, de lo recaudado por el recargo destinado al FDEER. De esta manera se avanzaría en un esquema de ecuanimidad, evitando transferencias discrecionales que podrían beneficiar a algunos y perjudicar a otros, y se dotaría a los municipios de previsibilidad para contar con recursos, destinados exclusivamente a gastos de capital, con los que podrían afrontar los costos de proyectos de desarrollo eléctrico y/o gasífero, obras de mejora de la eficiencia energética, etc..

Por todo ello, entendiendo que las reformas propuestas dan respuesta a sentidos y legítimos reclamos de numerosos ciudadanos afectados y preocupados, avanzan en un sano deslinde de competencias entre los poderes y niveles del Estado, y facilitan la transparente y adecuada administración de los fondos públicos, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto, teniendo en cuenta que su redacción y la determinación final de elementos cuantitativos tales como alícuotas y demás podrá ser perfeccionada en el trabajo en comisión, recurriendo a consultas a los actores involucrados.-